



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 440

Viernes 1.º de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Juan Marina, vecino de esta córte y representante de la sociedad minera titulada La Feliz, se servirá presentarse en el Negociado de minas de este Gobierno de provincia, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 31 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos.	9
Id. de los invadidos en este dia.....	2
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 31 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El segundo Cabo interino de Aragon, en despacho telegráfico, confirma haber sido batida la faccion formada con los sublevados de Caspe, Alcañiz y Castelserás el dia 28 en Valjunquera por la columna del Maestrazgo al mando del Gobernador de Morella; siendo pasados por las armas los cabecillas Buisan y Marañillos. Las fuerzas de los Brigadieres Serrano y Thomas, divididas en tres columnas, han salido al amanecer del 30 desde Daroca hácia Bello en persecucion de la caballería sublevada en zaragoza.

El Capitan general de Aragon pernoctaba el 29 en Calanda, y las columnas de los Coroneles Pieltain y Mateos en Oliete persiguiendo la faccion de García.

El Capitan general de Cataluña ha hecho salir de Tarragona una columna compuesta de infantería y caballería en direccion al Maestrazgo, para operar en combinacion con las fuerzas del Comandante general, Brigadier Damato.

Contiúan presentándose individuos de la faccion de Marco, completamente dispersada.

El 25 apareció en Cerollera una faccion de 22 hombres, mandada por el cabecilla García, Brigadier que fué en las filas de Cabrera; el mismo dia fué alcanzada por el Comandante general del Maestrazgo, cogiéndole el caballo que montaba el cabecilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Real decreto sobre la enseñanza industrial.

Art. 19. Será objeto de la escuela central la enseñanza de las artes industriales y fabriles en todo su posible desarrollo, y formar para ellas profesores que reúnan la teoría á la práctica.

Art. 20. La enseñanza completa de la escuela central durará cinco años. Los tres primeros abrazarán las mismas materias que se enseñan en las escuelas profesionales, y en los otros dos se comprenderán las siguientes: cuarto año, ~~complemento de la geometría analítica y cálculos superiores; mecánica racional ó general; mecánica industrial; química industrial; dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de la especialidad mecánica; trabajos de laboratorio para los alumnos de la especialidad mecánica; lengua alemana primer curso.~~

Quinto año. Analisis químico; construcción de máquinas; mineralogía y geología; construcciones civiles aplicadas á la industria; economía y legislación industriales; dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de mecánica; trabajos de laboratorio para los alumnos de química; lengua alemana, segundo curso.

Art. 21. Cuando parezca conveniente, y el desarrollo sucesivo de las enseñanzas lo permita á las ya indicadas en el artículo anterior, se agregarán las especiales para el mas perfecto conocimiento de los tintes, tejidos y estampados de la metalurgia, artes cerámicas y otras que la experiencia acredite como mas útiles y necesarias.

Art. 22. Es aplicable á la escuela central del Real Instituto cuando se establece para las profesionales en el Título III.

Art. 23. La escuela elemental agregada á la central recibirá en sus métodos y doctrinas en sus dependencias y recursos, toda la posible amplitud, de tal manera que pueda considerarse como el modelo de las de su clase, y ensayar los procedimientos y variaciones que convenga introducir en ellas.

TITULO V.

De las escuelas industriales en general, y de su régimen y administración.

Art. 24. Las escuelas industriales dependen del Ministerio de Fomento, como uno de los ramos que constituyen la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Sus Directores se corresponderán con dicho Ministerio directamente en todo lo relativo á la parte científica, económica y administrativa de sus respectivos establecimientos.

Art. 25. Al frente del Real Instituto industrial y sus dependencias habrá un Director nombrado por Real de-

creto, cuyas atribuciones se designarán en el reglamento de ejecución de este plan.

Art. 26. Los Directores y Secretarios de las demas escuelas industriales serán nombrados de Real orden entre los respectivos profesores, con la gratificación que se les asigne en los presupuestos generales del Estado.

Art. 27. Correspondiendo al gobierno y administración interior de las escuelas industriales su representación y buen régimen á sus respectivos Directores, serán estos auxiliados por los Consejos de estudio y de disciplina, oyéndolos sobre todo en los casos graves, en los proyectos de reforma y mejora, y en los programas y variaciones que deben verificarse en las enseñanzas.

Art. 28. ~~Exceptuado á los profesores y ayudantes,~~ todos los demas empleados de las escuelas industriales serán nombrados por sus Directores, los cuales tendrán igualmente la facultad de suspender temporalmente de sus funciones al profesor que hubiese faltado á sus deberes, oyendo previamente al Consejo de disciplina, y dando desde luego parte al Gobierno de su resolución y de las causas que la hayan motivado, con remisión del informe ó acuerdo del expresado Consejo de disciplina.

Art. 29. En las escuelas elementales completas, en las profesionales y en la central habrá consejos de estudios compuestos de los profesores ordinarios, bajo la presidencia del Director ó quien haga sus veces. Será secretario del Consejo de estudios el que lo sea de la escuela.

Art. 30. Corresponde al Consejo de estudios:

Primero. Vigilar las enseñanzas y los métodos, proponer al Director las mejoras de que sean susceptibles y aquellas reformas que la experiencia haya acreditado como necesarias ó como útiles.

Segundo. Proponer la adquisición de las máquinas, aparatos, instrumentos y libros que exija el mejor servicio de la Escuela.

Tercero. Discutir y aprobar los programas de todas las asignaturas, remitiéndolos oportunamente al Gobierno para que este los apruebe, oyendo previamente al Consejo de estudios de la escuela central.

Cuarto. Calificar la conducta de los alumnos, oyendo previamente á sus respectivos profesores.

Quinto. Nombrar á principios de año uno de sus individuos para intervenir la gestión económica del Director, los cobros y la cuenta mensual de gastos.

Art. 31. En la primera sesión ordinaria del mes de enero, el Consejo de estudios nombrará dos profesores que con el Director y el Secretario de la escuela han de formar un Consejo de disciplina para corregir las faltas en que incurran así los profesores y demas empleados como los alumnos.

Art. 32. En las Escuelas industriales habrá, según sus diversas clases, los profesores y ayudantes que á continuación se indican.

Escuelas elementales sin enseñanza preparatoria.

Un Profesor de aritmética y geometría.

Un profesor de nociones de ciencias aplicadas y dibujos.

Un ayudante.

Escuelas elementales completas, ó con enseñanza preparatoria.

Un profesor de aritmética y álgebra.

Un profesor de geometría, trigonometría y elementos de geometría descriptiva.

Un profesor de elementos de ciencias aplicadas.

Un profesor de dibujo.

Un ayudante.

Escuelas profesionales.

Un profesor para el complemento de las matemáticas.

Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de mecánica industrial y construcción de máquinas.

Uno de física general y aplicada.

Uno de química general y aplicada.

Uno de dibujo.

Uno de lengua inglesa.

Uno de lengua francesa.

Cuatro ayudantes.

En esta plantilla de las escuelas profesionales se comprenden los profesores de las elementales anejas á ellas.

Escuela central.

Un profesor para el complemento de las matemáticas.

Uno id. de cálculos superiores y mecánica general.

Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de física general y aplicada.

Dos de mecánica industrial y construcción de máquinas.

Dos de química general y aplicada, y de análisis químico.

Uno de mineralogía y geología.

Uno de construcciones civiles.

Un director de las diversas clases de dibujo.

Tres de lengua francesa, inglesa y alemana.

Ocho ayudantes.

Se incluyen en esta plantilla de la escuela central los profesores de las enseñanzas elementales y profesionales anejas á ella.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de la villa de Colmenar Viejo, con la dotación anual de 3,600

reales, pagada por los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporación francas de porte, dentro del término de treinta días que al objeto se señalan, á contar desde que tenga lugar su inserción en el Boletín y Gaceta de Madrid.

En el día 28 del mes de mayo próximo pasado, ha faltado del monte de Moncalvillo, término de S. Agustín, una mula, propia de D. José Sanz, regidor del ayuntamiento de dicho San Agustín, y cuyas señas son: edad 8 años, pelo de rata oscuro, alzata siete cuartas poco más ó menos, chata, reseca de carne, abultada de ojos y un poco gabachos. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho D. José Sanz en la indicada villa.

Con la competente autorización se subasta en la villa de Valdemorillo la exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, carne, aceite, jabón, tocino y manteca por el resto del presente año, cuyos remates se celebrarán los domingos 3 y 10 del presente mes de junio á las nueve de la mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; todo para ayuda del equipo de la Milicia nacional.

Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casa extramuros de Madrid.

La Dirección ha dispuesto proceder al cobro del reparto acordado de medio real por cada mil del capital inscrito en esta sociedad, señalando al efecto el término de un mes conforme al artículo 23 del reglamento; á cuyo fin desde esta fecha los señores socios se servirán satisfacer sus respectivas cuotas, con presencia del recibo impreso y firmado, que se les llevará á domicilio. Madrid 20 de mayo de 1855.—P. A. de la D.—El secretario, Domingo Serantes. 2

Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de mayo próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley para la construcción de cementerios para los que mueran fuera de la comunión católica 417.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Leyes de autorizaciones al ministro de Hacienda y al Gobierno, y de pensiones á varias personas 415.

Otra para la venta de todos los prédios rústicos y urbanos, ceasas y foros pertenecientes al Estado; clero; órdenes militares; cofradías, obras pías y santuarios; secuestro del ex-infante D. Carlos; propios y comunes de los pueblos; beneficencia y instrucción pública 416.

Real decreto creando una dirección general de ventas de bienes nacionales 435.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Partes oficiales de las operaciones contra la faccion de Aragon 434, 36, 38 y 39.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley para que los diputados á Córtes no puedan obtener del Gobierno empleo, comision con sueldo, honores, gracias ni condecoraciones de ninguna especie hasta disueltas las Córtes á que pertenezcan y se hallen reunidas las que les sucedan 419.

Otra para que se declaren de propiedad particular las suertes que de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron en la Real provision de 1770 y decretos de las Córtes de 1813, 1822 y 1837, 419.

Real decreto para que no se abonen dietas á los gobernadores de provincias por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas 429.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto sobre la renovacion periódica de las juntas de agricultura 421.

Leyes sobre las concesiones de ferro-carriles de Sevilla á Córdoba, de Almansa á Játiva, de Almansa á Alicante y declarando nulo el de Almodovar del Rio á Málaga 428.

Otras declarando nulo el contrato del de Sevilla á Cádiz, y subsistente la concesion de este camino á la empresa que ha construido la primera seccion desde Jerez al Puerto de Santa María 432.

Real decreto sobre la enseñanza industrial 433, 34, 38 y 39.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se previene la de los que robaron en la noche del 26 de abril dos caballerías á Vicente Velasco, vecino de Redueña 414.—Id. la de los que robaron á Casiano Sotillo, que habita en un ventorro inmediato al Arroyo Abroñigal, un caballo 416.—Id. la de Camilo Borta, y remitirle al juzgado de primera instancia de Talavera 436.—Id. la de Francisco Alvarez, Cienfuegos y remitirle al juzgado de Calahorra 439.

Hallazgos.—Se avisa el de una yegua hallada en el término de Guadarrama 423.—Id. la de 12 reses lanares halladas en la carretera de las Cabrillas, término de Vallecas 436.—Id. la de un burro negro que se halla depositado en la casa de vacas, calle de Hortaleza, núm. 53, en esta córte.

Instruccion pública. Nota de los pueblos á quienes se reclama la remision de los estados relativos al pago de los maestros pertenecientes al primer trimestre del año 430.

Minas.—Registros.—Por D. Angel Cantalejo 415.—Por D. Mariano Cerezo 424.

Autorizacion concedida á los señores D. Leon y D. Miguel Redondo Escorial, para formar una sociedad minera con el nombre de La Colina 426, 27 y 28.

Demarcaciones y reconocimientos.—Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero 1.º D. Tomás Sabau, el dia 21 de mayo 428, 29 y 30.—Id. desde el 29 del mismo 430.

Montes.—Circular referente á la conservacion y cuidado de los mismos 435 y 36.

Pérdidas.—Se avisa la de dos caballos pertenecientes á un soldado del regimiento de España, que se escaparon de Canillejas la tarde del dia 7 de mayo 422.

Sanidad.—Se reclama la puntualidad en la remision de los estados sanitarios 422 y 23.—Instruccion popular ó consejos higiénicos para la preservacion del cólera-morbo 437.

Partes de los invadidos del cólera-morbo en la provincia 423 al 439.

Se llama á los parientes de Antonio Fernandez, muerto en Crimea 414.

Id. á D. Juan Sanchez Palencia, para enterarle de un asunto 423.

Id. á D. Antonio Ruiz Pastor, para lo mismo 435.

Aviso de haber desaparecido de la casa paterna Timoteo y Sisto Garcia y Vitoriano Baras, para que se proceda á su detencion 430.

Parte del levantamiento de una partida de montemolinistas en las inmediaciones de Calatayud 433.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular previniendo que los gastos de cada batallon de Milicia nacional de la provincia se hagan efectivos solo por los pueblos que le componen 423.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos en el mes de abril 435.

Administracion principal de Hacienda pública.—Denuncia á mostrencos de una casa sita en Alejete 424.

Comision principal de Instruccion primaria.—Escuelas vacantes en la provincia de Avila 414.—Id. de la de Madrid 418.—Id. de la de Toledo 436.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 35	á 40	rs. vn.
Cebada.....	de 17	á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20	rs. vn.

Madrid 31 de mayo de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.